JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00227-00

Accionante: ALFONSO VALENTÌN MARTINEZ CERVANTES

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

Auto Interlocutorio No. 442

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor ALFONSO VALENTIN MARTINEZ CERVANTES quien actúa por conducto de apoderado, radicó el 22 de agosto de 2017 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solicitud de protección de los derechos fundamentales "al Debido Proceso (art 29 de la Constitución Nacional), en la modalidad del "Derecho de Defensa", "Derecho de igualdad" en la protección especial a las personas en discapacidad manifiesta, como en este caso las personas de la tercera edad, (Art. 13), la seguridad social (Art. 48), el pago oportuno e integral de los fallos judiciales (art 53 de la C.N.), la propiedad privada como consecuencia del derecho al trabajo (Art 25 de la C.N.)., presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, con la expedición de las Resoluciones No. RDP 003248 del 31 de enero de 2017 y RDP 022449 del 30 de mayo de 2017, por medio de la cual se reliquidó la pensión de jubilación del actor en cumplimiento de un fallo judicial.

Mediante providencia del 22 de agosto de 2017, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda, Subsección "C", considerando que la accionada hace parte del sector descentralizado del orden nacional, ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, siendo asignada a este despacho por acta del 25 de agosto de 2017 –pese a que la misma se radicó en la Oficina de Apoyo el día 24 del mismo mes y año-, por lo que se asumirá su conocimiento.

En el escrito de la acción se solicita que "*para efectos de hacer un adecuado análisis de la acción constitucional impetrada, se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional UGPP, para que se sirva allegar copia de la liquidación efectuada, la totalidad de los soportes o certificados de factores de salario durante el periodo laboral en que efectuó la deducción, en donde se indique que el rubro salarial objeto de la deducción fue certificado y pagado al trabajador en que efectuó la deducción, en donde se indique que el rubro salarial objeto de la deducción fue certificado y pagado al trabajador y la respectiva anotación de no haberse efectuado el aporte respectivo (...)*", en consecuencia, se ordenará a la accionada que de existir dichas documentales y de tenerlas en su poder las aporte o en su defecto aquellas relacionadas con la liquidación de la prestación del actor.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor ALFONSO VALENTIN MARTINEZ CERVANTES, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP y al SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES de la misma entidad, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Por Secretaría, solicítese a la accionada un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto y adicionalmente,

de existir dichas documentales y de encontrarse en su poder, aporte "*copia de la liquidación efectuada, la totalidad de los soportes o certificados de factores de salario durante el periodo laboral en que efectuó la deducción, en donde se indique que el rubro salarial objeto de la deducción fue certificado y pagado al trabajador en que efectuó la deducción, en donde se indique que el rubro salarial objeto de la deducción fue certificado y pagado al trabajador y la respectiva anotación de no haberse efectuado el aporte respectivo (...)*"o en su defecto aquellas relacionadas con la liquidación de la prestación del actor. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Reconocer al profesional del derecho al profesional del derecho LUIS ALFREDO ROJAS LEON, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.752.166 de Tunja y titular de la tarjeta profesional número 54.264 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante en los términos del poder conferido.

7) Comuníquese a la parte actora en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

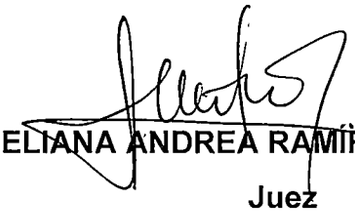

ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA